



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00399-00**  
**DEMANDANTE : NEYER ALEJANDRO BERMUDEZ PACHECO**  
**DEMANDADO : MARYI LORENA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso continuar con el trámite incidental en aras de resolver la petición de nulidad por indebida notificación invocada por la parte demandada si no fuera porque el Despacho advierte que cualquier debate luce inocuo por encontrarse saneado el vicio endilgado según las voces del numeral 1 del Art. 136 del CGP, para tal efecto se tiene en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En primera instancia atendiendo el principio de saneamiento que rige las nulidades procesales, la parte en cuyo favor se instituye una nulidad puede convalidarla. La convalidación puede ser expresa o tácita, como quien manifiesta su conformidad con el acto procesal o quien, a pesar de conocerlo, elige guardar silencio, pudiendo alegar la nulidad. En este último caso, se requiere que el afectado actúe en el proceso sin invocar la violación del procedimiento susceptible de violación, so pena de ser saneada.

Particularmente, la señora MARYI LORENA SÁNCHEZ GONZÁLEZ pretendió contestar la demanda; sin embargo, dicho acto procesal fue rechazada por no reunir los requisitos del Art. 96 del C.G.P, en armonía con el numeral 1 del art. 321 ibídem, sin que en dicho memorial deprecara la pretensión anulatoria, la cual planteó con posterioridad.

A modo de conclusión, se tiene que como la presunta actuación irregular no fue aducida por la parte interesada en su primera actuación procesal, generando que el vicio procesal que hoy se alega se encuentra saneado,

en atención a lo previsto por el referido en los numerales 1 y 4 del Art. 136  
Ibídem, es decir, actuó sin proponerla y no se violó el derecho de defensa,  
por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la nulidad planteada por la parte  
demandada.

**SEGUNDO:** En firme este proveído vuelva al Despacho para continuar con  
el proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza